

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Extracto de Resolución de Adopción de Medidas Preventivas

Expediente No. SCPM-CRPI-2015-018

La señora Kincherly Dayanne Rosas García, presentó en la Intendencia Zonal 8 de la SCPM una denuncia, en la que requiere la adopción de medidas preventivas en su favor, por cuanto refiere que desde el año 2004 trabajaba vendiendo las marcas de ropa que distribuye la Compañía Repmajusa S.A., legalmente representada por el ingeniero Mauricio Rojas Berru, siendo formalizada su relación a través de un contrato recién en el año 2011 y el operador económico no ha pagado los valores correspondientes a sus haberes del mes de marzo, ni ha entregado los premios respectivos que generalmente se entregan por cumplimiento de metas.

Adicionalmente, la Intendencia Zonal 8 de la SCPM mediante Informe técnico No. SCPM-IZ8-017-2015, manifiesta en relación a la adopción de medidas preventivas que:

“existirían los méritos suficientes para que la Comisión de Resolución de Primera Instancia acepte y disponga las medidas preventivas solicitadas por la denunciante hasta la finalización de las investigaciones pertinentes independientemente de su etapa [...]”.

Finalmente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante resolución de 28 de abril de 2015, a las 16h55, decidió en el numeral sexto:

1. *“Acoger el Informe SCPM-IZ8-017-2015 de 24 de abril de 2015, suscrito por el economista Juan Carlos Jácome Ruíz, Intendente Zonal 8 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*
2. *Aceptar la solicitud de adopción de medidas preventivas requeridas por la señora Kincherly Dayanne Rosas García en contra del operador económico Repmajusa S.A., representada legalmente por el ingeniero Mauricio Rojas Berru.*
3. *Establecer como medidas preventivas, que deberá ser cumplida obligatoriamente por el operador económico Repmajusa S.A., las siguientes:*
 - a. *Adopción de comportamiento positivo:*
 - i. *El operador económico Repmajusa S.A. continúe despachando y abasteciendo, en las mismas condiciones, los productos o mercaderías que venía proveyendo como parte del “Contrato de Distribución y Comercialización por Comisión Mercantil” suscrito el 1 de agosto de 2011 con la señora Kincherly Dayanne Rosas García.*

ii. *El operador económico Repmajusa S.A. continuará pagando, en las mismas condiciones, el precio de los productos o mercaderías que han sido vendidos por parte de la vendedora autónoma independiente Kinberly Dayanne Rosas García en observancia de las cláusulas sexta y séptima del “Contrato de Distribución y Comercialización por Comisión Mercantil” suscrito el 1 de agosto de 2011.*

b. *Plazo:*

i. *Las medidas preventivas dispuestas por esta Comisión deberán ser cumplidas por el operador económico Repmajusa S.A. hasta la expedición de la resolución definitiva”.*

f). Abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y, doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la resolución del 28 de abril de 2015, a las 16h55, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2015-018.



Dra. Patricia Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM